

06588

7050001-043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

2 DEC 2015

URGENTE

Señor (a)
Representante Legal
MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA
KR 39 26 - 47 Siete de Agosto
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 0325 del 12/11/2015
Radicado 01973 del 24/04/2014 - caso Mauricio Castaño

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por el Director (e) Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,



AURORA PINZON ORTIZ
Coordinadora GACT Dirección Territorial Meta

Anexo: un folios

Transcriptor: Nancy
Elaboró: Nancy
Revisó/Aprobó: Aurora

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso

Calle 33B N° 38 - 42 Barzal Villavicencio (Meta)
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

ISO 9001
NTC 651000
BUREAU VERITAS
Certification



03240250 / GP0273



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO ^{NO} 00325 DE 2015

(12 NOV 2015)

En ejercicio de las facultades consagradas en la Resolución 02143 de 28 Mayo de 2014 y Resolución No 3403 de 31 de Agosto de 2015.

HECHOS:

1. Mediante radicado No. 1973 de 24 de Abril de 2014, la Administradora de Riesgos Laborales SURA, remite a esta Dirección Territorial, reporte de empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes.
2. Mediante auto No 297 del 28 de Abril de 2014, la Directora Territorial del Meta, comisiona al Inspector de Trabajo Dr. DANIEL RODOLFO CASASFRANCO, para que adelante la respectiva Averiguación Preliminar, por Presunta violación al Decreto 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012, por parte del empleador MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA. El Inspector de Trabajo avoca conocimiento el 23 de Mayo de 2014.
3. Con Auto Comisorio No 943 de 5 de Agosto de 2015, se comisiona a la Inspectora de Trabajo Deina Abril Aguilar, para continuar con la instrucción del expediente.
4. El 11 de Agosto de 2015, la Inspectora Deina Abril, informa a las partes, en oficios No 04465 y 04464, de la continuación de la instrucción, dentro de Averiguación preliminar por presunta mora en el pago de aportes en riesgos laborales, por parte del empleador MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA.
5. Que el 31 de Agosto de 2015, mediante radicado No 04629, el área de Gestión Integral de pagos de ARL SURA, informa a esta Dirección Territorial, el estado de pago del empleador MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA, en mora.
8. Que se consulta la base de registros del Registro Único Empresarial y Social, con el fin de informar al empleador investigado MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA, a la dirección de notificación judicial, para dar inicio a las diligencias administrativas respectivas.
9. Con oficio No 05810 de 30 de Octubre de 2015, se informa al empleador MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA del inicio de la Averiguación preliminar. El oficio es devuelto por el servicio de correo postal 472 con motivo "Desconocido, dos pisos opera Knelon puerta de vidrio".

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que la administradora de riesgos laborales ARL SURA, informara a este Ministerio las empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes, relacionando para tal efecto en radicado No 01973 de 24 de Abril de 2014, al empleador MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA, por no pago de la seguridad social en riesgos laborales de los periodos 1 de Noviembre a 31 de Diciembre de 2013.

Que mediante oficio No 04464 del 11 de Agosto de 2015, se le informa de la Averiguación preliminar al empleador MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA, a la dirección suministrada por ARL SURA; el oficio es devuelto por el servicio de correo postal 472 con motivo "Desconocido, Tienda Kanelon".

Que mediante comunicado de Sara Correa Fajardo, de Gestión Integral de Pagos de ARL SURA, de fecha 31 de Agosto de 2015, se informa que el empleador MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA tiene cartera activa pendiente de ser pagada.

Que verificado los registros del Registro Único Empresarial y Social-RUES, la dirección de notificación judicial respectiva, se corrió traslado nuevamente del inicio de la Averiguación Preliminar al empleador MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA, con oficio No 05810; el mismo fue devuelto por el servicio de correo postal 472, con motivo "Desconocido, dos pisos opera Knelon puerta de vidrio".

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."*

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Contra la empresa, MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA, ubicado en la: Carrera 39 No 26-47 en Villavicencio; en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de la Averiguación Preliminar contra MAURICIO CASTAÑO CASTAÑEDA, C.C No 18519550, dirección de notificación en Carrera 39 No 26-47 en Villavicencio, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los

recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales de este Ministerio, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los

12 NOV 2015.



PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial (e)

Elaboro/Proyecto: Deina A.
Reviso/Aprobó: Pablo E.